

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de los Pliegos Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Gobiernos Regionales para financiar las compensaciones y entregas económicas del Personal de Salud al servicio del Estado

DECRETO SUPREMO Nº 240-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud, como órgano del Poder Ejecutivo, es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte;

Que, en el marco de lo dispuesto en el literal d) del artículo 2 de la Ley Nº 300073, Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento del sector salud, se emitió el Decreto Legislativo Nº 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, con la finalidad de que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 223-2013-EF, se aprueba el monto mensual de la valorización principal, de la valorización priorizada por atención primaria de salud y de la valorización priorizada por atención especializada para los profesionales de la salud, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1153;

Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo Nº 223-2013-EF, establece que lo dispuesto en la referida norma, se financia con los recursos asignados en el presupuesto institucional de cada una de las entidades públicas señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153;

Que, asimismo, el artículo 3 del mencionado Decreto Supremo, dispone que las valorizaciones comprendidas en la referida norma deberían estar previamente registradas en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinados a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante Memorando Nº 1828-2013-OGGRHOARH/ MINSa, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, sustentó los costos diferenciales que representan la valorización principal, señalando que dicha valorización se encuentra registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Ministerio de Salud a través del Informe 199-2013-OGPP-OP/MINSa, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que en el presente año no se cuenta con recursos presupuestales disponibles para financiar el costo diferencial de las

compensaciones y entregas económicas en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 de los profesionales de la salud que prestan servicios en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, razón por la cual se requiere una demanda adicional de recursos con cargo a la Reserva de Contingencia, a favor de los pliegos Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Gobiernos Regionales, hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 133 787 751,00); monto que permitirá financiar la implementación progresiva de las compensaciones y entregas económicas en el período de setiembre a diciembre de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 133 787 751,00), a favor del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos y Gobiernos Regionales, destinados a financiar la implementación progresiva de las compensaciones y entregas económicas de los profesionales de la salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 para el período de setiembre a diciembre de 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO : 009 Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA : 001 Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD : 5000415 Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
 2.0 Reserva de Contingencia 133 787 751,00

TOTAL EGRESOS **133 787 751,00**
 =====

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO : 011 Ministerio de Salud
 UNIDAD EJECUTORA : 001 Administración Central - MINSA

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD : 5000003 Gestión Administrativa
FUENTE DE
FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.1. Personal y obligaciones sociales 46 320 106,00

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO : 131 Instituto Nacional de Salud
UNIDAD EJECUTORA : 001 Instituto Nacional de Salud

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD : 5000003 Gestión Administrativa
FUENTE DE
FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.1. Personal y obligaciones sociales 1 247 210,00

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO : 136 Instituto Nacional de
Enfermedades
Neoplásicas
UNIDAD EJECUTORA : 001 Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD : 5000003 Gestión Administrativa
FUENTE DE
FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.1. Personal y obligaciones sociales 452 240,00

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO : Gobiernos Regionales

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD : 5000003 Gestión Administrativa
FUENTE DE
FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.1. Personal y Obligaciones Sociales 85 768 195,00

TOTAL EGRESOS 133 787 751,00

1.2 El detalle de los montos y pliegos asociados a la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1, se encuentran en el Anexo "Costo diferencial de las compensaciones y entregas económicas, según Decreto Supremo N° 223-2013-EF", el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partida, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las transferencias de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas